

los que se unirá testimonio de esta sentencia al referido Juzgado para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se obtendrá certificación para unirla al rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a, Rafael Alemany Marin en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a 19 de septiembre de 2008.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SÉPTIMA MELILLA

EJECUTORIA N.º 44/03

ROLLO: N.º 18/03

CAUSA: P.A. N.º 203/01

REQUISITORIA

2373.- Por la presente SE CITA Y LLAMA al Condenado MOHAMED EL MIRI de estado, de profesión, hijo de Ahmed y de Aradia, natural de Nador, fecha de nacimiento 1/09/1978, con CIMS-430264.

Condenado por delito de Contra la Salud Pública, en Ejecutoria n.º 44/03/08, Rollo de Sala n.º 18/03, para que en el plazo de DIEZ DÍAS comparezca ante esta Sala para constituirse en prisión como preceptúa el artículo 835 de la L.E.Crim., al objeto de cumplimiento de la pena impuesta en sentencia firme.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los funcionarios de la Policía Judicial que tan pronto tengan conocimiento del paradero del referido inculcado, procedan a su BUSCA Y CAPTURA E INGRESO EN PRISION.

En Melilla, a 18 de septiembre de 2008.

El Presidente.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2374.- En el Rollo de Apelación n.º 52/08 dimanante del J. Oral n.º 50/04 del Juzgado de lo Penal n.º Uno de esta Ciudad por delito de Lesiones contra Minou

Ghachi y Abdelkader Aribi asistidos por el letrado D. Antonio Zapata se ha dictado Sentencia de fecha 25 de junio de 2008, y cuyo Fallo es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos por falta de legitimación activa del recurso de anulación interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. José Luis Ybancos Torres, en nombre y representación de MINOU GHACHI contra la sentencia de fecha 20 de mayo de dos mil ocho pronunciada por el Ilmo. Sr. Magistrado del Juzgado de lo Penal n.º 1 de esta Ciudad con la declaración de oficio de las costas causadas en el presente recurso sin perjuicio del derecho que asiste al condenado para interponer recurso de anulación una vez tenga conocimiento de la sentencia dictada en la presente causa.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno en la vía judicial, ordinaria, y a su debido tiempo, remítanse los autos originales, a los que se unirá testimonio de esta sentencia al referido Juzgado para su conocimiento y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se obtendrá certificación para unirla al rollo correspondiente, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación personal a, ABDELKADER ARIBI en ignorado paradero, extendiendo la presente en Melilla a 19 de septiembre de 2008.

La Secretaria. Clara Peinado Herreros.

SECCIÓN SEPTIMA MELILLA

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

2375.- En el Rollo de Apelación n.º 103/08 dimanante de la Ejecutoria n.º 198/07 del Juzgado de lo Penal n.º 2 de esta Ciudad por un delito de Desobediencia y Falsedad documental, se ha dictado Auto de fecha 18/09/08, y cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos el Recurso de Apelación interpuesto por la Procura-